

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

29511 REAL DECRETO 2774/1978, de 16 de octubre, por el que se conceden los beneficios de libertad condicional al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Eduardo Otero Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Justicia Militar, Leyes de veintitrés de julio de mil novecientos catorce y veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis y Real Orden de doce de enero de mil novecientos diecisiete, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Eduardo Otero Rodríguez.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

29512 ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Lledí Salanova.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Lledí Salanova, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 13 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gerardo Lledí Salanova, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio del Ejército, por la que se denegaba petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función por su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de permanente, y la resolución del mismo Organismo de trece de octubre de mil novecientos setenta y siete por la que se denegaba el recurso de reposición; y, en su consecuencia, declarar el derecho de don Gerardo Lledí Salanova al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondiente a su graduación, ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

29513 REAL DECRETO 2775/1978, de 27 de octubre, por el que se adscriben al Patronato de Casas Militares dos porciones de terreno de 730,12 y 729,88 metros cuadrados, a segregarse de sendos inmuebles sitos en Vitoria (Alava) y con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa ha solicitado la adscripción, al Organismo autónomo Patronato de Casas Militares, de dos porciones de terreno a segregarse de sendos inmuebles propiedad del Estado, sitos en el término municipal de Vitoria (Alava), de setecientos treinta coma doce y setecientos veintinueve coma ochenta y ocho metros cuadrados, para destinarlas a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos autónomos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de fines que se determinan, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas Militares dos porciones de terreno sitos en Vitoria (Alava) y que se describen a continuación:

A) Parcela de setecientos treinta coma doce metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de Nieves Cano; al Sur, con finca de la que se segregará, propiedad del Estado; al Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz al tomo doscientos veintisiete, folio ciento doce, finca número catorce mil seiscientos quince, inscripción primera.

B) Parcela de setecientos veintinueve coma ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: al Norte, con la parcela descrita en el apartado A) anterior; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz al tomo cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y uno, finca número cuatro mil cincuenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de los referidos inmuebles, los cuales habrán de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si en el plazo de tres años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ

29514 REAL DECRETO 2776/1978, de 27 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona) de un inmueble de 790 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos noventa metros cuadrados, sito en su tér-